

UPAD CIVIL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE VITORIA-GASTEIZ

ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - CP./PK: 01008
TEL.: 945-004873
FAX: 945-004927

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-18/001137
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.42.1-2018/0001137

GRACIA Mª HERRERA DELGADO
ABOGADA-ECONOMISTA

MANUEL IRADIER, 27 - APTO. 4º DCHA.
01005 VITORIA-GASTEIZ
619 164 152 • gherrera@icavalava.com

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 117/2018 - C

SENTENCIA Nº 140/2018

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª CRISTINA RODRIGUEZ RUIZ

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: ocho de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: GRACIA MARIA HERRERA DELGADO

Procurador/a: I

PARTE DEMANDADA BANCO POPULAR S.A.

Abogado/a:

Procurador/a: S

OBJETO DEL JUICIO: CONTRATOS EN GENERAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en este Juzgado 29 de enero de 2018 por la Procurador de los Tribunales I en nombre y representación de D. S. se interpone demanda frente a BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO.- Por Decreto de 15 de febrero de 2018 se admite a trámite y se da traslado a la demandada para que formule contestación, trámite evacuado por escrito de fecha de entrada 20 de marzo de 2018 por la Procurador de los Tribunales Dª. S. en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. (en adelante BANCO POPULAR)

Por lo tanto, debe apreciarse, conforme a la jurisprudencia mayoritaria, que existe un error en el consentimiento de carácter excusable.

La excusabilidad es patente desde el momento en el que se ve a todas luces que el demandante, ni aplicando una diligencia superior a la media, hubiera podido conocer la situación real del BANCO POPULAR, puesto que la propia entidad bancaria trataba de ocultarla.

Los artículos 1265 y 1266 del Código Civil establecen que el consentimiento será nulo cuando se preste concurriendo error, que recaiga sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo.

Acreditado a la vista del fundamento anterior que el consentimiento prestado por BANCO POPULAR sobre los elementos esenciales en una suscripción de acciones, como es la situación económica financiera del emisor, procede declarar la nulidad de los mismos.

QUINTO.- El artículo 1303 del Código Civil dispone que, declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.

En cumplimiento de lo previsto en este artículo, el demandado deberá restituir la cantidad de 1.170 euros más los intereses legales desde el 20 de junio de 2016, y, por su parte, el demandante deberá restituir las cantidades que haya cobrado en concepto de dividendos con el interés legal desde la fecha de cobro.

Del mismo modo, desde la presente Sentencia y hasta el oportuno pago, las cantidades resultantes devengarán el interés previsto en el artículo 576 de la LEC.

SEXTO.- Sobre las costas.

El artículo 394 de la LEC dispone que se impondrán las costas al litigante vencido salvo que el caso presente serias dudas de hecho o de Derecho, para cuya apreciación habrá que examinar la jurisprudencia recaída en supuestos similares.

En el presente caso no se observan dudas de hecho ni de Derecho, por lo que se impondrán las costas al demandado.

FALLO

Que ESTIMANDO la pretensión de nulidad formulada por D. [REDACTED] debo declarar y DECLARO LA NULIDAD DE LA ORDEN DE SUSCRIPCIÓN DE VALORES suscrito el 20 de junio de 2016, debiendo ambas partes restituirse las prestaciones recíprocas, y así:

A.- BANCO POPULAR deberá abonar a
la cantidad de 1.170 euros, más el interés legal desde el 20 de junio de 2016 hasta la presente
Sentencia.

B.- Por su parte, _____ restituirá a
BANCO POPULAR los dividendos obtenidos desde el 20 de junio de 2016, incrementados
desde la fecha de cada abono en el interés legal hasta la presente Sentencia.

C.- La cantidad resultante de los apartados anteriores devengará el interés legal
elevado en dos puntos desde esta resolución y hasta el pago.

D.- Con expresa condena en costas BANCO POPULAR.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.